



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-011-2019-00082-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hernando Delgado Huertas
Demandados	Colpensiones, Porvenir s.a, Protección s.a y Colfondos s.a
Fecha	18 de mayo de 2022
Hora de inicio	10:22 am
Hora Final	12:45 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Hernando Delgado Huertas, C.C. 17.310.555 Celular 3115215851
- Apoderada demandante, Mariana Perez Cuenca , C.C. 1.020.824.515 y TP. 367.191 del C. S de la J. Celular 3208939380 correo electrónico mariana.perez@cms-ra.com
- Apoderada sustituta de la demandada Colpensiones: Paola Katherine Rodriguez Herran. C.C. 1.070.589.381 y T.P 169.856 del C.S de la J, celular: 3204294267 correo electrónico paolarhcalnaf@gmail.com
- Apoderada de la demandada Porvenir s.a: Natalia Carrasco Boshell C.C 1.121.914.728 y TP. 288.455 del C.S de la J, celular 3115373815 correo electrónico ncarrasco@godoycordoba.com
- Apoderada de la demandada Protección s.a: Sindy Geraldin Fajardo Sabogal C.C 1.024.552.626 y T.P 325.945 del C.S de la J, celular correo electrónico cortesyamayosas@gmail.com
- Apoderado de la demandada Colfondos s.a: Juan Carlos Gomez Martin C.C 1.026.276.600 y T.P 319.323 del C.S de la J, celular 3103290874 correo electrónico juangomezabogado1@gmail.com

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones a Paola Katherine Rodriguez Herran para que actué como apoderada sustituta de la apoderada principal de Colpensiones.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Protección s.a a Sindy Geraldin Fajardo Sabogal.



Se reconoció personería jurídica para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Porvenir s.a a Natalia Carrasco Boshell.

Se reconoció personería para actuar como apoderado y representante legal de la demandada Colfondos s.a a Juan Carlos Gomez Martin.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. siendo las 10:35 am

Conciliación: (min: 15:00)

Colpensiones allegó certificado de NO conciliación tal y como consta en el Acta Nro. 180-2019 del 26 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación Nro. 268712019. Por lo que se declara fracasada esta etapa. Las demás demandadas tampoco propusieron acuerdo conciliatorio. Por lo que se declaró fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

Excepciones previas (min. 18: 00)

La apoderada de Porvenir s.a desistió de la excepción previa propuesta.

Resuelve: Aceptar el desistimiento de la excepción previa formulada por Porvenir s.a. Como consecuencia de ello abstenerse de darle trámite a la misma.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min. 20:00)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 22:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1. Establecer si es procedente declarar la nulidad o ineficacia que de régimen pensional realizó el demandante del RPM administrado en su momento por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por los fondos de pensiones privados.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene la devolución de las cotizaciones de su cuenta de ahorro individual, junto con los frutos e intereses rendimientos y sumas adicionales que se hubieren causado al Régimen de prima media administrado por Colpensiones.

En estos términos se fija el litigio.



Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min.25:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- La parte demandante desistió del interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos s.a.

Por ser procedente se acepta el desistimiento de la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos s.a.

Decisión notificada en estrados.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones

• **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda

• **Interrogatorio de parte:**

- Al demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir s.a

• **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda

• **Interrogatorio de parte:**

- Al demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Protección s.a

• **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda

• **Interrogatorio de parte:**

- Al demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho da por agotada la audiencia del Art 77 del C.P.T y de la S.S y se constituye en audiencia del Art 80 del C.P.T y de la S.S siendo las 10:49 am del 18 de mayo de 2022.



PRACTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte a solicitud de Colpensiones:** (min 39:03)
 - Interrogatorio de parte del señor Hernando Delgado Huertas
- **Interrogatorio de parte a solicitud de Protección s.a** (min 47:04)
 - Interrogatorio de parte del señor Hernando Delgado Huertas

La apoderada de Porvenir s.a no realizó el interrogatorio de parte al demandante.

Se declara evacuada y agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar, decisión que se notifica en estrados.

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión (min 58:14)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **HERNANDO DELGADO HUERTAS** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, **PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, las citadas AFP deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos que se hubieren generado durante el tiempo que el demandante permaneció afiliado a cada una de estas administradoras. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.



TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al actor en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: SIN condena en costas por las razones expuestas.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados siendo las 12: 31 pm del 18 de mayo de 2022.

Las apoderadas de Porvenir s.a, Protección s.a y Colpensiones interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia; las dos primeras de manera parcial.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[014. Aud. Art 77 y 80 CPTSS May-18-2022 Exp. 011-2019-00082.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B